

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cml76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 01181

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Acredítese la calidad de quien confiere el poder especial, allegando copia de la escritura pública No. 418 de 18 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría Dieciocho del Círculo de Bogotá, con su respectivo certificado de vigencia.
2. Indíquese que los originales de los títulos valores objeto de la acción se encuentran en poder del demandante o su apoderado y que los aportará o exhibirá cuando se les exija.
3. Manifiéstese que conservará la tenencia de los títulos valores y que lo custodiará hasta el momento en que se realice el respectivo pago, momento en el que los entregará a quien honre la prestación.
4. Exprésese que la dirección electrónica señalada como de la parte demandada corresponde a la persona a notificar, infórmese la forma como la obtuvo y alléguese las evidencias pertinentes (art. 8 Ley 2213 de 2022).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cml76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 45
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5c08af711edeeba6abcbee207cfa116a1043cee3984b7987b9b567d6e8106e

Documento generado en 11/07/2022 04:51:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**